

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2⁵⁰ pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3⁵⁰ al mes; 6 al trimestre; 12 semestre y 22⁵⁰ por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: saliendo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Reales decretos

En uso de la prerrogativa que Me compete por el art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y conforme con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que se reúnan las Cortes el día 29 del actual, para continuar las sesiones suspendidas por mi Real decreto de 18 de Julio último.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de la provincia de Cáceres y la Sala de lo criminal de la Audiencia de dicha capital, de los cuales resulta:

Que el Gobernador de Cáceres acordó que se instruyera un expediente para examinar la contabilidad municipal del pueblo de Alía durante el ejercicio económico de 1886-87, nombrando Comisionado especial para dicho efecto á D. Santiago Fernández Castellanos, expediente en el que el Gobernador acordó declarar nulos los asientos de los libros borradores de contabilidad; y en cumplimiento de esa orden, se procedió por el Delegado á practicar aquéllos en debida forma, y en vista de los documentos que al efecto fueron ne- cesarios, manifestando el Delegado al Gobernador, en 13 de Diciembre de 1887, que, terminado el arreglo de libros de contabilidad del Municipio de Alía y declarados nulos los asientos hechos en los

primitivos, resultaba de los balances que en 30 de Junio de 1887 debía existir la cantidad de 2.300 pesetas 47 céntimos, la cual había dispuesto, en cumplimiento de lo dispuesto por el Gobernador, que fuera ingresada á la mayor brevedad en las arcas municipales:

Que el 19 de Agosto de 1888, cuatro Concejales del Ayuntamiento de Alía denunciaron ante el Fiscal de la Audiencia de Cáceres los siguientes hechos:

Que los libros de contabilidad del Municipio, correspondientes á 1886 á 87, llevados por el Secretario Contador Don Antonio Ramirez Silveira, fueron falsificados, arrancando del de gastos todas las hojas, sustituyéndolas por otras, en las que se hicieron anotaciones ilusorias y falsas, para dar por resultado que en el acta de arqueo de 3 de Julio de 1887 al cesar en su destino Ramirez Silveira, apareciera en arcas municipales una existencia de 8 pesetas 84 céntimos, siendo así que la cantidad que verdaderamente debía existir era de 2.300 pesetas 47 céntimos. La denuncia concluía manifestando que su objeto era que se practicaran las diligencias necesarias en vista de la falsedad de documentos que se había cometido:

Que instruida la correspondiente causa se practicaron varias diligencias, trayéndose á los autos, entre otros particulares, certificación del acta de arqueo general de 1886-87, según la cual la existencia que resultaba en Depositaria era de 8 pesetas 84 céntimos, constandingo asimismo certificación del estado en que se encontraban los libros de ingresos y de gastos, cuyos asientos se declararon nulos por el Delegado D. Santiago Fernández en 3 de Diciembre de 1887 en virtud de orden del Gobernador de 12 de Noviembre de dicho año, según resulta de las referidas certificaciones:

Que remitido el sumario por el Juzgado instructor de Logrosán á la Audiencia de Cáceres, el Ministerio fiscal solicitó que se dejara sin efecto el auto de terminación del sumario y se practicaran ciertas diligencias:

Que hallándose la causa en tal estado, el Gobernador de Cáceres, á instancia de D. Antonio Ramirez Silveira y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición á la Audiencia, fundándose en que la denuncia de que se trata tenía su origen en el expediente instruido

por el Delegado nombrado para inspeccionar y arreglar la contabilidad municipal del pueblo de Alía; en que los Gobernadores tienen la facultad de inspeccionar por sí ó por medio de sus Delegados las dependencias de sus provincias y de sus Municipios, adoptando las providencias que juzguen necesarias para el cumplimiento de las leyes y disposiciones generales, instruyendo las primeras diligencias en aquellos delitos cuyo descubrimiento se debe á sus disposiciones ó agentes; en que el procedimiento criminal de que se trata invade las atribuciones que son propias de los Gobernadores, puesto que conoce las faltas consignadas en un expediente administrativo de naturaleza reservada, cuya corrección corresponde á la Autoridad gubernativa por su facultad de inspeccionar y apreciar aquéllas, conforme á los principios administrativos; en que la duplicidad de procedimientos no tiene razón legal de ser, y puede faltar al prestigio de las Autoridades ante quienes penden, puesto que versando sobre unos mismos hechos pueden ofrecer á cada una de ellas distinto concepto, y, como consecuencia lógica, ser contradictorias las resoluciones que recaigan sobre ellos; en que la indole de las faltas, las circunstancias de fundarse la sumaria en el resultado administrativo no público y la conveniencia de evitar el conflicto y desprestigio que resultaría para las dos Autoridades en el caso antes dicho, serán motivos suficientes para fundar el requerimiento aunque no existiera los preceptos indicados. El Gobernador citaba los artículos 27 y 28 de la ley Provincial:

Que tramitado el conflicto, la Audiencia sostuvo su jurisdicción alegando que los hechos que han dado lugar al procedimiento constituyen, caso de resultar comprobados, delitos definidos en el Código penal, cuya aplicación corresponde á la jurisdicción ordinaria sin que el fallo de los Tribunales dependa de cuestión alguna que deba ser previamente decidida por la Administración; que la facultad que los Gobernadores tienen para instruir las primeras diligencias en los delitos cuyo descubrimiento se debe á sus disposiciones, no merma las atribuciones de los Tribunales para conocer de los indicados delitos. La Audiencia acordó acumular á la causa de que viene haciéndose mérito las diligencias practicadas en el

Juzgado de Logrosán á consecuencia del informe emitido por el Alcalde de Alía en un juicio verbal entre el Médico titular y el referido Alcalde sobre pago de honorarios; informe en el cual se manifiesta que con objeto de hacer figurar la existencia de 8 pesetas 84 céntimos, se habían falsificado los libros de contabilidad y el acta de arqueo de 3 de Julio de 1887, habiéndose después probado la falsedad y la distracción de fondos:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 28, caso 4.º, de la ley Provincial, que atribuye á los Gobernadores, entre otras facultades, la de inspeccionar por sí ó por medio de sus Delegados las dependencias de la provincia y las de los Ayuntamientos, comprobando el estado de sus Cajas, Archivos y cuentas, cuidando de que se cumplan, así las leyes y disposiciones generales, como los acuerdos de la Diputación y Comisión provincial, y procurando que éstas observen y cumplan su ley orgánica.

Considerando:

1.º Que los hechos que han dado origen al proceso pueden constituir un delito definido en el Código penal, cuya aplicación corresponde á los Tribunales ordinarios.

2.º Que las facultades que atribuye á los Gobernadores el art. 28 de la ley Provincial no obstan para que la jurisdicción ordinaria conozca de los hechos que revisten caracteres de delito.

3.º Que la Administración no tiene que resolver en el presente caso cuestión alguna previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales hayan de dictar en su día.

4.º Que aun en el supuesto de que

existiera esa cuestión previa, estaría ya resuelta para los efectos de que se trata, por la orden del Gobernador, declarando nulos los asientos de los libros, cuya falsificación ha dado lugar á la causa.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

DIPUTACION PROVINCIAL

Sección de Fomento. — Negociado 1.º

La Comisión provincial, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de su ley orgánica, ha acordado abrir un concurso para hacer los estudios y redactar los proyectos de las carreteras del plan provincial, que fué aprobado por Real decreto de 13 de Febrero de 1885, y cuyo programa es el siguiente:

DENOMINACIÓN DE LAS CARRETERAS Ó SECCIÓN	Longitud en kilómetros	Número de orden del grupo	Longitud del grupo en kilómetros
De Bustarviejo al puerto de Lozoyuela.....	18'00	1.º	85'30
De Brunete á Boadilla del Monte.....	10'00		
De Valdequereda á la carretera de San Martín de Valdeiglesias por Robledo.....	12'00		
De Villarejo á Brea por Valdaracete.....	15'30		
Del Berrueco al puerto de La Aceveda por Prádena y Horcajo.....	30'00		
Del Molar á la provincia de Guadalajara por Talamanca.....	15'00	2.º	87'00
De Valdequereda á Peguerinos por Santa María de la Alameda.....	16'00		
De Loeches á Pinto por Velilla.....	24'00		
De Colmenar Viejo al Casar de Talamanca por Valdeterres.....	32'00		
De Lozoya al Cardoso por San Mamés, Braojos y Montejo de la Sierra.....	32'00		
De Fuenlabrada á Serranillos por Humanes y Griñón.....	14'00	3.º	87'00
De Valdemoro á la de Arroyomolinos.....	4'00		
De la Cuesta de la Reina á San Martín.....	13'00		
De Villaviciosa á Pinto por Móstoles y Fuenlabrada.....	24'00		

El referido concurso se verificará con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económicas, que se halla de manifiesto en las oficinas de esta Corporación. Sección y Negociado arriba expresados, y versará sobre todos ó cada uno de los grupos de carreteras que figuran en el cuadro que antes se inserta.

El concurso se verificará, con asistencia del Notario correspondiente, el día 15 de Noviembre próximo venidero, á las dos de la tarde, en la Casa Palacio de la Corporación, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, ó del Diputado provincial designado al efecto y el nombrado por la Corporación.

El tipo fijado para el concurso será el de 150 pesetas kilómetro cuando el trazado se desarrolle en un terreno llano; 175 cuando sea entrellano, y 200 pesetas cuando se trate de terrenos quebrados.

La licitación se hará por medio de pliego cerrado, y el concurso versará sobre el precio por kilómetro, y el tiempo en que se compromete el proponente á presentar los estudios completos de cada grupo; entendiéndose que el que se fija al primero es de doce meses; al segundo de diez y ocho, y al tercero de otros diez y ocho meses.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que á continuación se inserta, extendidas en papel sellado de una peseta ó sea de 11.ª clase, así como la cédula personal del recurrente.

El abono del importe de cada proyecto se satisfará en tres plazos: el primero cuando estén tomados todos los datos de campo; el segundo al presentar el borrador completo del proyecto, y el tercero cuando esté hecha la confrontación y haya recaído la aprobación del Sr. Ingeniero Jefe del Estado.

La Diputación se reserva el derecho que considere más conveniente á sus intereses, así como el de desechar todas ellas, si lo estimase oportuno.

Modelo de proposición

Don N. N..., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y de las condiciones facultativas y económicas, con arreglo á las cuales se sacan á público concurso los estudios y redacción de los proyectos del plan provincial, que fué aprobado por Real decreto de 13 de Febrero de 1885, y cuyo pormenor se detalla en el mencionado anuncio, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, bien sea á todos ó cada uno de los grupos de carreteras que figuran en el cuadro inserto en el anuncio, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente, y de una manera clara y precisa, los precios á que se compromete ejecutar los estudios en cada clase de terreno y el tiempo en que entregará terminados los proyectos de las carreteras

que comprende cada grupo; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del concurrente.)

COMISION PROVINCIAL

Sesión de 3 de Octubre de 1889

PRESIDENCIA DEL SR. GARCÍA LOMAS

Señores que asistieron:

Fernández Cabelio.—Rojo Allés.—Cunill y Ruiz.—Monedero.—Font y Martí.—Fernández Soler.—Yáñez y Carbailés.—Molina.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, la Comisión acordó oficiar al Sr. Gobernador de la provincia con el fin de que se sirva disponer la presentación ante esta Comisión provincial el día 7 del corriente, del prófugo denunciado Federico Font y Casas, del alistamiento del distrito del Hospital en el segundo reemplazo de 1885, para su reconocimiento y talla, y destino al Ejército, si resulta apto para el servicio.

Asimismo acordó dejar tres días sobre la mesa la contestación de la Contaduría de fondos provinciales, acerca de los datos que se la pidieron, relativos á la investigación de bienes y derechos de la Beneficencia provincial.

Acto seguido, la Comisión se ocupó de los asuntos á que se refiere el art. 98 de la ley, y previa la declaración de urgencia, adoptó los acuerdos siguientes:

Imponer á los Secretarios de los Ayuntamientos de Barajas, Canencia, Canillejas, El Molar, Fuenlabrada y Valdequereda, la multa de 50 pesetas, que harán efectivas inmediatamente, por no haber remitido la cuenta y balance del cuarto trimestre de 1888-89, á pesar de los diferentes plazos concedidos; y apercibir á los Ayuntamientos de dichos pueblos, con el nombramiento de Agentes que formen la cuenta y balance, si no los remiten dentro del término de ocho días.

Aprobar la subasta celebrada para contratar el acopio y machaqueo de 50 metros cúbicos de piedra, con destino á la carretera provincial de Valdemoro á la estación del ferrocarril; y adjudicar el remate á favor de D. Pedro Adio y Sánchez, por la cantidad de 405 pesetas.

Aprobar la subasta celebrada para contratar el acopio y machaqueo de 300 metros cúbicos de piedra para la conservación de la carretera provincial de Torrelaguna á Lozoyuela, sección comprendida entre Torrelaguna y la cuesta de Matamulos, en la que se adjudicó provisionalmente el remate á D. Miguel Brea y Puente, por la cantidad de 1.700'83 pesetas; así como la cesión que hace el Don Miguel Brea del expresado remate en favor de D. Gabriel Frutos y Sanz, siempre que éste suscriba su conformidad, con los presupuestos y demás documentos, que forman parte del expediente de subasta.

Dar las gracias al Consejo de Administración de la Caja de Ahorros por haberse servido dotar con dos cartillas de la misma por valor de 125 pesetas cada una á dos acogidas del Asilo de Nuestra Señora

de las Mercedes, que según sorteo verificado, han correspondido á Mercedes María López Iglesias y Victoria Iglesias Atienza; hacer público el hecho por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, y disponer que dichas cartillas se custodien en la Depositaria de fondos provinciales á favor de las citadas acogidas.

Dar orden para el ingreso interino en el Hospicio del niño Antonio Iglesias García; previniendo al Director que haga saber á la familia de dicho niño la obligación en que está de presentar en el término de dos meses los documentos necesarios para instruir el oportuno expediente.

Dar orden para que sean entregados á sus respectivas familias los dementes Ananias Pradales Gutiérrez y Juan Rodríguez y Rodríguez, que se hallan en observación en el Hospital provincial; haciendo en el acto de la entrega las prevenciones que establece el art. 4.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Ordenar el ingreso á observación definitiva en el Hospital provincial del presunto demente Francisco Manso Sánchez.

Anunciar en el BOLETIN OFICIAL el fallecimiento del acogido del Hospicio Celedonio Cañadas Palmero, de 63 años de edad, al objeto de que en el plazo de 15 días comparezcan los que se crean con derecho á recoger los pocos efectos que haya dejado.

Dar de baja en el pie de familia del Hospicio del acogido fugado Juan de la Torre Expósito, cuidando de que por ninguna clase de consideración se consienta su ingreso en el Establecimiento.

Se dió lectura de la siguiente comunicación, dirigida al Sr. Diputado Visitador del Hospicio, por el Profesor Jefe de las Escuelas del Establecimiento:

«Sr. Visitador: El vivo interés que inspira á la Exma. Diputación provincial la educación de los acogidos y los sacrificios que por ella se impone, me obligan á dirigirme á V. S. para cumplir lo que considero como un deber.

Al tomar hoy posesión de sus nuevos destinos dos de los Profesores auxiliares que prestan servicio en la Escuela que dirijo, ó sea los Sres. Cemborain y Rubio Enciso, quedará cerrada la Biblioteca que existe en el Establecimiento.

Desde que esta Biblioteca se creó, ha estado siempre al cargo del Profesor Jefe, y sólo fué interrumpida tal práctica cuando por vacante de mi antecesor se encargó provisionalmente de ella, mediante una gratificación, el Sr. Cemborain, cuya interinidad ha venido durando hasta el presente. Dicha Biblioteca no ha estado todavía al servicio del Establecimiento, tal vez porque aun no había llegado á ser organizada; y esta consideración, unida á la de que queda hoy vacante, me llevan á ofrecer mis servicios y mis luces á la Exma. Comisión provincial, por conducto de V. S., para que, si lo cree necesario, los aproveche, confiéndome el cargo de Bibliotecario que mis antecesores han disfrutado, y en caso afirmativo, ofrezco presentar á la mayor brevedad un plan ó estudio completo para que dicha Biblioteca sirva de algún provecho á la instrucción de los acogidos, abriéndola á ciertas horas y facilitando sus libros á los que pueden hacer uso de ellos.

No me permito hacer el mismo ofrecimiento acerca del Museo Escolar, considerando que su creación está sólo en proyecto, que será muy costosa y porque no

se si la Excm. Corporación estimará que debe crearse; pero en este último caso dicho se está que obedeceré gustoso el trabajo que espontáneamente se tenga á bien conferirme.

Con relación al tercer cargo que ha venido desempeñando el Sr. Cemborain España, con gran interés y acierto, ó sea la dirección y vigilancia de los acogidos que hacen sus estudios fuera del Establecimiento, creo conveniente indicar que ha sido incumbencia del Profesor Jefe hasta hace dos años en que se creó el cargo de Bibliotecario. Ahora bien, la experiencia ha demostrado que los acogidos, al emprender muy jóvenes los estudios fuera del Establecimiento suelen dar resultados negativos, por distraerse de sus obligaciones en el momento que gozan de cierta libertad y soltura en la calle; y esto se hace preciso evitarlo, haciendo, que determinado número de asignaturas de las primeras de cada carrera las cursen los acogidos dentro del Hospicio, y bajo la dirección de los mismos Profesores que les dieron la primera educación en la Escuela, reservando la salida para cuando hayan dado ya pruebas dichos acogidos de amor al estudio, de aplicación y de formalidad y cuando sus años sean una garantía, de que han de poner en ejecución las buenas costumbres que se les han inculcado por los encargados de educarlos.

También para el desempeño de tan penoso y difícil cometido, ofrezco mis escasas dotes á la Excm. Comisión provincial que, si las acepta, podría aplicarlas desde luego á la dirección de unos cuantos acogidos de relevantes condiciones intelectuales y morales, que esperan se les proteja, dedicándoles á la carrera del Magisterio de primera enseñanza.

Estos ofrecimientos míos, espontáneos, desinteresados, hijos del cariño que me inspira la educación é instrucción de los acogidos á la caridad de la Excm. Diputación provincial, espero que sean oídos con simpatía por V. S. y presentados ante la consideración de la Excm. Comisión, en prueba del respeto que me inspira y del deseo que me mueve á secundar con eficacia sus elevados propósitos y aspiraciones que V. S. tan digna y acertadamente representa.»

Asimismo se dió cuenta de la siguiente propuesta del Sr. Fernández Soler, Diputado Visitador del Hospicio.

«A la Comisión provincial.—Es grande y extremadamente costoso para la Diputación provincial el presupuesto de la enseñanza general para el Hospicio; pero si á pesar de esto los resultados en la educación moral y social de los acogidos respondieran á tantos sacrificios como se impone la primera Corporación provincial de España, la liberalidad de esta sería merecedora de aplausos, porque nuestra misión, por lo que toca á los hijos de los pobres que se albergan en la casa benéfica llamada Hospicio, está perfectamente determinada, consiste en lograr á costa de toda clase de esfuerzos que los acogidos resulten en su día útiles para sí y para la sociedad en que viven.

Desgraciadamente, señores de la Comisión, el dinero del contribuyente y de caritativos bienhechores que se gasta en el sostenimiento del Hospicio, no da al presente todo el fruto que hay derecho á exigir por nuestra parte, cumpliendo fielmente con uno de nuestros primeros deberes como administradores que somos de los fondos provinciales. Nuestros propósi-

tos, pues, deben encaminarse, como en efecto se encaminan, para fortuna nuestra en primer término, á normalizar la vida del Hospicio, corrigiendo con mano fuerte toda clase de abusos, implantando toda clase de reformas que la experiencia y la mejor educación del acogido demandan, y procurando la mayor economía dentro de la mayor bondad de toda clase de servicios.

Por lo que toca á la enseñanza del acogido del Hospicio, triste es confesar que al presente resulta muy deficiente, y que no guarda proporcionalidad alguna la crecida suma que viene consignándose en presupuestos con el estado de cultura que allí se observa.

Las cantidades que se gastan en la enseñanza son realmente excesivas y el nivel intelectual de los acogidos del Hospicio está por desgracia muy bajo. Se impone, pues, la necesidad de elevarle, dando sólida y provechosa instrucción, y armonizar este medio con la mayor equidad y economía en cuanto á los gastos. Lo primero viene procurándolo el Diputado Visitador del Hospicio, y á este objeto conoce la Comisión la nueva organización que se dió á las Escuelas no con la amplitud que fuera de desear, sino dentro de límites reglamentarios; y por más que queda mucho, muchísimo por hacer, porque mi gestión se relativamente poco duradera y hay que resolver con valentía problemas que necesitan tiempo y estudio, algo sin embargo se adelantó y adelanta en el camino de las reformas ó mejoras beneficiosas. En lo segundo, poco, muy poco se hizo, por falta de oportunidad para ello. Hoy se presenta una ocasión de realizar algo en dicho sentido y la Comisión provincial no debe desperdiciarla.

Hay vacantes dos plazas de Profesores de enseñanza elemental, por haber pasado los Sres. España y Rubio, que las servían, á dirigir Escuelas del Municipio.

El Sr. España tenía á su cargo la Biblioteca del Establecimiento y la preparación de unos cuantos acogidos que se dedican al Magisterio y alguna otra carrera especial. En el desempeño de ambos servicios se hizo acreedor al aprecio de la Diputación; pero, como dice muy bien el Profesor Jefe de las Escuelas elementales, dichos servicios, antes de estar á cargo del Sr. España, fueron desempeñados cumplidamente por su antecesor; por manera que no hay, no puede haber inconveniente alguno, en que ahora se haga lo que se hizo antes. El Profesor Jefe de las Escuelas, hoy sólo tiene la Inspección de las mismas, y puede muy bien, sin quebranto alguno en el servicio, encargarse del cuidado y organización de la Biblioteca, al objeto de que en breve plazo responda al objeto para que fué creada, y de la preparación en la forma que propone de los acogidos que se dedican á carreras especiales.

De acordarse esto, procede amortizar la plaza que desempeñaba el Sr. España, que figura dotada en el presupuesto del Hospicio con 2.500 pesetas; y amortizar á la vez la de encargado del Museo con 300 pesetas, que creo también desempeñaba el mismo, en atención á que en el Hospicio no existe dicha dependencia ni es precisa entretanto la enseñanza elemental, ni se perfecciona cuanto es menester.

Con esto se introduce una economía real de 3.000 pesetas anuales, y los ser-

vicios que motivaron dicha consignación no se resentirán en lo más mínimo.

La vacante que deja el Sr. Rubio es de necesidad proveerla; y puesto que la Comisión provincial está animada del mejor deseo en mejorar por todo género de medios la instrucción primaria que reciben los acogidos del Hospicio, debe aprovechar la ocasión de cubrir dicha va-

cante con el candidato que reuna más méritos entre los muchos que la solicitan.»

Enterada la Comisión, acordó de conformidad con lo propuesto por el Sr. Fernández Soler, Diputado Visitador del Hospicio.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Valentín García Lomas.—El Secretario interino, Ramiro Aguado.

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

Habiendo sufrido extravío cinco cartas de pago y nueve pagarés á favor de Don Aquilino Zapata, comprador de una tierra de cabida 20 fanegas, al punto nombrado Matorcera, término de Peralejo, y señalada con el núm. 591 del inventario, cuyos documentos fueron expedidos en la forma que á continuación se expresan:

Fechas de los pagos	Número de la carta de pago	Plazos	Escudos
17 Agosto 1870.....	Banco de España	1.º	20'050
22 Noviembre 1871.....	Idem	2.º	20'050
5 Septiembre 1872.....	Idem	3.º	20'050
7 Agosto 1873.....	Idem	4.º	20'050
16 Julio 1874.....	Idem	5.º	20'050
3 Octubre 1878.....	Idem	9.º	20'050
11 Septiembre 1879.....	Banco de Castilla	10.º	20'050
18 Agosto 1880.....	Idem	11.º	20'050
20 Idem 1881.....	1.394	12.º	20'050
1.º Idem 1883.....	35	14.º	20'050
28 Idem 1884.....	1.338	15.º	20'050
6 Idem 1885.....	257	16.º	20'050
21 Idem 1886.....	1.359	17.º	20'050
3 Idem 1887.....	Banco Hipotecario	18.º	20'050

En su consecuencia, se hace público por medio de este periódico oficial, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 15 de Enero de 1874, para que la persona que los haya encontrado se sirva entregarlos en estas oficinas provinciales en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio; transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna, se declararán nulos los referidos documentos.

Madrid 8 de Octubre de 1889.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

AYUNTAMIENTOS

Pozuelo del Rey

No habiendo merecido la sanción de la Superioridad la subasta llevada á efecto por esta Corporación en Junio último, para el arriendo durante el ejercicio actual de todas las especies de consumos, tanto de la exclusiva como de venta libre que la instrucción del ramo autoriza, se ha acordado celebrar otra nueva subasta, que ha de tener lugar el día 18 del corriente, á las diez de la mañana, en estas Casas Consistoriales, bajo el tipo y condiciones, que están de manifiesto en Secretaria y lo estarán en el acto del remate.

Pozuelo del Rey 7 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Rogelio Muñoz.

Villanueva de Perales

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta del fruto de bellota del monte de esta villa, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 224, el Ayuntamiento que presido ha acordado en cumplimiento al art. 110 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, tenga lugar la segunda el día 20 del corriente y hora de las diez de su mañana, en el expresado sitio y bajo el mismo tipo y pliego de condiciones que sirvió para la anterior.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento del público llamando licitadores.

Villanueva de Perales y Octubre 7 de 1889.—El Alcalde, Pablo González.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Sur de esta Corte, seguida contra Manuel Espasandín González, por lesiones, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 2.ª auto con fecha 21 de Agosto, señalando el día 26 del corriente y hora de las doce y media en punto de su mañana para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos Ricardo Morán Muñoz y José Villalvilla Pérez, que habitaban últimamente, el primero Salitre, 14, cuarto, y el segundo paseo de las Delicias, 5, segundo, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndoles saber, al propio tiempo, la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 10 de Octubre de 1889.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En virtud de providencia dictada con fecha 9 del corriente mes, por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Cen-

tro de esta capital, en el expediente á instancia de D. Manuel Marañón y Gómez Acebo, sobre que se modifique el apellido Pérez Marañón por el de Marañón, se hace saber tal pretensión, para que puedan oponerse á ella los que se crean con derecho, dentro del término de tres meses, á contar desde la publicación del presente, Madrid 10 de Octubre 1889.—V.º B.º= Ponce de León.—El actuario, Domingo Vázquez y Mon. 42

NORTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta Corte, se anuncia el fallecimiento abintestato de Doña Martina de Granados y González, natural de la isla de San Fernando, hija de D. Luis y de Doña Angela, de estado casada con D. Dionisio Angulo Martelay, y de 72 años de edad, cuya defunción ocurrió en esta capital, de donde era vecina, el día 27 de Junio de 1887; y se llama á todos los que se crean con derecho á heredarla, para que comparezcan á reclamarlo en el Juzgado, dentro del término de 30 días; y se advierte que hasta ahora sólo se ha presentado pidiendo se la declare heredera de aquella señora su hermana Doña Manuela de Granados y González.

Madrid 2 de Octubre de 1889.—Donato Toledo. 43

SUR

D. Buenaventura Muñoz y Rodríguez, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del Sur de la misma.

Por el presente segundo edicto se anuncia el fallecimiento de Alfonso Fernández del Castillo y Gascón, natural de esta Corte, en la que tuvo lugar el día 27 de Enero del año actual, y se llama á los que se crean con derecho á la herencia para que comparezcan á reclamarlo en este Juzgado, dentro del término de 20 días, á contar desde su publicación en los periódicos oficiales, con apercibimiento de lo que haya lugar; pues así lo he acordado en el expediente de declaración de herederos del mismo, en el que se han presentado D. Victoriano, Doña Elvira, Doña Pilar, Doña Elena y D. Fernando Fernández del Castillo, Doña Cándida, Doña María, Doña Francisca, Doña Felicitiana y D. Francisco Sáiz Fernández del Castillo, D. Ricardo y Doña María del Cerro Fernández del Castillo, D. Santos Bernáldez Fernández del Castillo y Doña Matilde y Don Eduardo Gascón y Moghieski, tío el primero y primos los demás, que se hallan dentro del cuarto grado de parentesco con el finado.

Dado en Madrid á 1.º de Octubre de 1889.—Buenaventura Muñoz.—Ante mí, Antonio Ponce de León. 44

SUR

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Sur de esta capital, se ha señalado el día 7 de Noviembre próximo venidero, á la una de su tarde, en la sala audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, para la venta en pública licitación de la mitad de la nuda propiedad de la casa hotel núm. 45 de la calle de Serrano; cuya finca linda á Oriente con dicha calle de Serrano; Norte posesión de Osuna; al Este con solar del mismo, y al

Sur con otro solar y hotel del referido propietario, y al Este y Sur con solar y hotel de dicho señor, cuya mitad de finca ha sido tasada en la cantidad de 92.177 pesetas 78 céntimos; advirtiéndose que el usufructo de la misma corresponde á tercera persona; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de expresada valoración, y que los licitadores habrán de consignar en la mesa del Juzgado para tomar parte en la subasta el 10 por 100 de la repetida tasación, y que los títulos de propiedad, con los que habrán de conformarse dichos licitadores, se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario donde podrán examinarlos.

Madrid 9 Octubre de 1889.—V.º B.º= Muñoz.—El Escribano, por habilitación de Marcos, Vicente García. 45

ESTE

D. Ernesto Gisbert y Ballesteros, Juez de primera instancia del distrito del Este de esta Corte.

Hago saber que en virtud de providencia dictada en el día de la fecha en los autos ejecutivos que en dicho Juzgado y por la Escribanía del refrendatario se siguen á instancia de D. Vicente Zulaica y Errazti con Doña Celestina Errazti y Urbiquiain, en concepto de heredera de su finado esposo D. Agustín Ezquerro y Ezquerro, sobre pago de pesetas, se anuncia por primera vez la venta en pública subasta de los siguientes inmuebles:

Una casa sita en esta Corte, calle de Aceiteros, núm. 3, con la cual linda al Norte; á Oriente con la casa núm. 1 de la Glorieta de los Cuatro Caminos, y al Mediodía y Poniente con tierra de la Compañía de los Pozos de la Nieve; consta sólo de planta baja de escasa altura, dividida en seis habitaciones para seis inquilinos, algunas de ellas de una sola pieza, conteniendo una superficie de 1.381 pies cuadrados; y ha sido tasada en 2.823 pesetas.

Otra casa sita en esta capital, calle de Bravo Murillo, antes carretera de Francia, señalada con el núm. 45; linda á Oriente con dicha calle, por la cual tiene su entrada; por la derecha, entrando, ó sea al Norte, con casa de D. Joaquín López; por la izquierda con otra de D. Ignacio López, y por el testero con la de D. Benito Fernández Díaz; ocupa una superficie de 4.003 pies cuadrados, constando de planta baja en el exterior y planta baja y principal en el interior, distribuida en dos tiendas y ocho habitaciones interiores en el principal; habiendo sido tasada en 12.537 pesetas.

Y una tierra huerta situada en término jurisdiccional del pueblo de Villaverde, partido judicial de Getafe, al sitio llamado Las Huertas, la cual linda al Norte, Oriente y Poniente con tierras de los Propios de dicho pueblo, y al Mediodía con cañada de ganados; contiene una cabida de seis fanegas y seis celemines, equivalentes á dos hectáreas, 22 áreas y 48 centiáreas; y ha sido tasada en 6.950 pesetas.

El remate tendrá lugar en este Juzgado el día 9 de Noviembre próximo y hora de la una de la tarde; advirtiéndose que dichas fincas se subastarán separadamente, pudiendo los licitadores hacer postura y pujar á cada una de ellas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la licitación deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del avalúo; que no

existen títulos de propiedad, debiendo para suplir esta falta observarse lo prevenido en la regla quinta del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dada en Madrid á 7 de Octubre de 1889.—Ernesto Gisbert.—Ante mí, Antero Martín Insásti.—Es copia.—Antero Martín Insásti. 40

Juzgados municipales

SAN FERNANDO

D. Antonio García de Movellán, Juez municipal suplente de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Juan Bautista Mendiola, hijo de Juan y de María, natural de Elche, provincia de Alicante, de oficio barbero, de 40 años, soltero, vecino de Madrid, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de dicho punto y el de Alicante comparezca ante este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en el juicio de faltas que contra el mismo sigo por amenazas; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

San Fernando 30 de Septiembre de 1889.—Antonio García de Movellán.—Ante mí, Antonio Peci.

Dirección general de Obras públicas

Ferrocarriles.—Explotación

Recientemente ha ocurrido en la línea de Ciudad Real á Balajoz, en la proximidad á la estación de Chillón y entre dos trenes en marcha, un choque del que han resultado desgracias personales; habiéndose demostrado que el siniestro fué originado por no hallarse dotada la estación de Chillón del personal suficiente para desempeñar debidamente el servicio.

Accidentes motivados por semejantes causas no tienen disculpa ni atenuación posibles, y es deber ineludible de la Administración pública acudir rápida y eficazmente á prevenir, por cuantos medios se hallan á su alcance, la repetición de tan desgraciados sucesos.

Esta Dirección ha resuelto por lo tanto excitar el reconocido celo de V. S. para que, fijando su atención en punto tan importante, examine si las líneas colocadas bajo su inmediata inspección se hallan dotadas del personal suficiente para que se llenen cumplidamente todas las atenciones del servicio de explotación, dejando á los empleados el descanso indispensable. En caso contrario deberá V. S. dirigir las convenientes excitaciones á las respectivas Compañías, y si lo que no es de creer, sus avisos no fuesen atendidos, dará inmediatamente cuenta á esta Dirección, la que en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 20 del reglamento para la ejecución de la ley de Policía de ferrocarriles, dictará las oportunas medidas para que el espíritu mercantil de las Empresas no les haga olvidar en ningún caso las atenciones que por deber de humanidad deben guardar hacia sus empleados, exigiéndoles un trabajo superior á sus fuerzas y comprometiendo á la vez la seguridad y la vida de los viajeros.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1889.—El Director general interino, M. Pardo.—Sr. Inge-

niero Jefe de la División de ferrocarriles de....—Sr. Jefe de la inspección administrativa y mercantil de los ferrocarriles de....

Dirección general de la Deuda pública

Debiendo ingresar en el Tesoro la cantidad de 30.709'92 pesetas del depósito de 46.000 en Deuda amortizable al 4 por 100, constituido en la Caja del ramo con fecha 17 de Junio de 1882, por D. José del Campillo, de su propiedad, para responder de la contrata de la carretera de Jaca á Sangüesa, en su sección de Santa Gilia al límite de la provincia en la de Huesca, adjudicada á D. Pablo Ercilla, cuya suma, según liquidación practicada ha percibido de más dicho contratista; esta Dirección general, de conformidad con lo prevenido en el art. 32 del reglamento de 17 de Enero de 1874, ha acordado se anule, quedando sin ningún valor ni efecto el resguardo correspondiente al depósito de que se trata, señalado con el núm. 150.759 de entrada y 33.865 de registro.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 5 de Octubre de 1889.—El Director general, S. Pastor.

Debiendo ingresar en el Tesoro á cuenta del alcance contraído por D. Manuel Izquierdo, en el cargo de Administrador de las Salinas de San Fernando, Cádiz, el depósito necesario de 4.000 pesetas en metálico, constituido por el mismo en la Caja del ramo con fecha 21 de Diciembre de 1863, para responder del destino de Administrador de Propiedades y Derechos del Estado de dicha provincia; esta Dirección general, de conformidad con lo prevenido en el art. 32 del reglamento de 17 de Enero de 1874, ha acordado se anule, quedando sin ningún valor ni efecto el resguardo correspondiente al expresado depósito, señalado con el núm. 31.243 de entrada y 9.347 de registro.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 5 de Octubre de 1889.—El Director general, S. Pastor.

Comisión Liquidadora de Cuerpos disueltos del Ejército de Cuba

D. Hilario García y Jiménez, vecino de Colmenar de Oreja y sargento primero que fué del segundo batallón del disuelto regimiento infantería de Simancas, antes Alcántara, núm. 10, ha solicitado se le expida un duplicado del abonaré núm. 240 que le fué expedido en 14 de Junio de 1878 por 287 pesos 60 centavos oro en el concepto de mitad de alcances, cuyo documento original manifiesta haberse extraviado.

Y antes de proceder á la expedición del duplicado que se pretende, se avisa al público para que los que se consideren con algún derecho que alegar acudan á esta Comisión, dentro del plazo de 30 días, contados desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia de Madrid; en inteligencia de que transcurrido dicho plazo, se considerará nulo y sin ningún valor el citado abonaré núm. 240, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 27 de Octubre de 1887.

Aranjuez 3 de Octubre de 1889.—El T. C. Comandante, Jefe accidental, Enrique Segura.

MADRID: 1889.—Escuela Tipográfica del Hospicio.